

El Titular y el Permisario (en adelante las "Partes") se presentan ante la Dirección Nacional de Vivienda (en adelante "Dinavi") del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (en adelante "Mvotma"), y manifiestan:

-I-
Antecedentes

- 1.1 Que por Resolución N° de fecha la Dinavi otorgó al Titular un Documento de Aptitud Técnica (en adelante "DAT"), de carácter , para el Sistema Constructivo No Tradicional denominado (en adelante el "SCNT").
- 1.2 Que la Ley N° 18.795, de 17 de agosto de 2011, declaró de interés nacional la mejora de acceso a la vivienda de interés social y en su capítulo I reguló la promoción de proyectos de construcción, ampliación, reciclaje y refacción de viviendas de interés social, mediante el otorgamiento de beneficios tributarios.
- 1.3 Que la referida ley fue reglamentada por el Decreto N° 355/011, de 6 de octubre de 2011, que en su artículo 2º, literal g), dispone que para solicitar la Declaratoria Promocional de proyectos que utilicen SCNT, el interesado deberá presentar ante la Agencia Nacional de Vivienda (en adelante "ANV"), el DAT expedido por el MVOTMA.
- 1.4 Que en el marco de la Ley N° 18.795, el Permisario está interesado en solicitar la promoción y construir el proyecto denominado , situado en la calle de la ciudad de del departamento de , consistente en la construcción de viviendas, (en adelante el "Proyecto") en el padrón N° .

1.5 Que según dispone el Artículo 6.2 del "Reglamento de Otorgamiento del Documento de Aptitud Técnica a Sistemas Constructivos no Tradicionales para Construcción de Viviendas" (en adelante el "Reglamento"), el Titular del DAT, está facultado a otorgar un permiso a un tercero, para que en calidad de Permisario utilice el SCNT.

Que en virtud de lo expuesto, el Titular viene a otorgar al Permisario, el permiso para la utilización del SCNT en la construcción del Proyecto (en adelante el "Permiso"), conforme a las condiciones que se establecen a continuación.

-II-

Características del DAT

Sin perjuicio del cumplimiento de todas las estipulaciones del Reglamento y demás normativa aplicable, las Partes reconocen especialmente:

- 2.1 Que según establecen los artículos 6 y 7 del Reglamento, el SCNT objeto del DAT, debe mantener las mismas condiciones en que fue evaluado, sus características y su composición tal como fueron propuestas en todas las etapas de evaluación realizadas.
- 2.2 Que en el DAT se establecen pautas específicas del SCNT, cuyo estricto cumplimiento por parte del Titular y el Permisario, es esencial y obligatorio para la utilización del mismo.
- 2.3 Que en caso que el SCNT sufriera alguna modificación, transformación o variación de algunos de sus componentes, deberá someter los mismos a aprobación de la DINAVI, conforme a lo establecido en artículo 10 del Reglamento.

-III-

Alcance del Permiso otorgado. Obligaciones específicas.

- 3.1 El Titular otorga el Permiso al Permisario exclusivamente para la construcción del Proyecto referido en el capítulo antecedente.
- 3.2 Sin perjuicio del cumplimiento del DAT, el Reglamento y demás normas aplicables al régimen de la ley de promoción N° 18.795, el Titular se obliga a:
- a) Asegurar el suministro de los componentes del SCNT.
 - b) Asegurar el cumplimiento de las condiciones de fabricación de componentes del SCNT conforme al DAT.
 - c) Brindar la capacitación, asesoramiento y asistencia técnica necesaria para la implementación del SCNT por parte del Permisario o terceros vinculados a la construcción del Proyecto.
- 3.3 El Titular y el Permisario se obligan a cumplir con todas las especificaciones de materiales, fabricación y puesta en obra, bajo las cuales se otorgó el DAT y a responder ante eventuales observaciones que sean realizadas por los técnicos de la ANV que intervengan en el proceso de obra.
- 3.4 El Titular es solidariamente responsable frente al MVOTMA, de los incumplimientos del Permisario a las disposiciones del DAT y el Reglamento, en cuyo mérito es pasible de las sanciones previstas en el artículo 11° y 12° del Reglamento.

- 3.5 El Titular está obligado a realizar las comunicaciones previstas en el Apartado IV del DAT, y asegurar el cumplimiento de las especificaciones de los materiales indicados en ese mismo apartado.
- 3.6 Según dispone el Apartado V del DAT, el Titular es responsable de la contratación del suministro, poniendo a su cargo la entrega en tiempo y forma de los componentes acordados que debe entregarse con el proyecto tal como dispone el apartado 5.1 del DAT.
- 3.7 Las Partes declaran conocer el alcance de las obligaciones y las respectivas sanciones para el caso de incumplimiento, y se destaca que todo incumplimiento del Permisario afecta directamente al Titular, según dispone el artículo 6.2 del Reglamento.

-IV-

Capacidad técnica y económica del Permisario

Las Partes reconocen que la capacidad económica y técnica del Permisario, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.3 del Reglamento, será analizada en el marco de la promoción del proyecto según corresponda.

p/ Titular

p/Permisario

Representante

Técnico del Permisario

Se anexa certificación de firmas